

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por la Procuradora doña María Teresa Puente Méndez, en nombre y representación de Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la ITV, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 003 del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, junio, sobre requisitos técnicos que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) para la autorización de la actividad, que ha sido admitido a trámite por providencia del día de la fecha y figura registrado con el número 001/0000105/2003.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—Alfonso Llamas Sibrier, Secretario judicial.— 51.200.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARAKALDO

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Barakaldo (Bizkaia), de fecha 22-10-03 dictado en el juicio voluntario de quiebra 804/03 de Txema y Diego, S. L., instado por la Procuradora D.ª Begoña Ferrero Pereira en representación de Txema y Diego, S. L. se ha declarado en estado de quiebra a Txema y Diego, S. L., quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Luis Javier Salaberría Atorrasagasti y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Sr. Comisario D. Ignacio M.ª Uzcudun Guruceaga, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Barakaldo (Bizkaia), 22 de octubre de 2003.—El Juez y el Secretario.—50.970.

MADRID

Edicto

En edicto publicado el 7 de noviembre de 2003, BOE número 267, sobre suspensión de pagos de «Supracomunidades, Sociedad Anónima», autos 911/03, existe un error respecto al Juzgado y donde dice: «de Primera Instancia número 69 de Madrid», debe decir: «de Primera Instancia número 2 de Madrid».

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—51.127.

MADRID

Edicto

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 62 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 459/03-C, a instancias de «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Manuel Gómez Montes, contra «Unlimited Youth and Student Travel, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado sentencia en fecha 26 de junio de 2003, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 26 de junio de 2003.

Vistos por doña Erika Ávila Martín, Juez de Primera Instancia de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta tramitados con el número 459/2003, a instancia de «Allianz, Sociedad Anónima», contra «Unlimited Youth and Student Travel, Sociedad Anónima», se ha dictado la presente en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por «Allianz Cia. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra «Unlimited Youth and Student Travel, Sociedad Anónima», con la representación y asistencia ya citados.

Primero.—Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Gran Vía, 39, local 4, semisótano, de esta capital, que ligaba a las partes.

Segundo.—Debo condenar y condeno a la demandada a que dentro del término legal desaloje y deje el local 4, semisótano, sito en la calle Gran Vía, 39, de Madrid, libre y vacío y a disposición de la propietaria, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario.

Debo imponer e impongo el pago de las costas del procedimiento a la demandada.

Notifíquese a las partes esta resolución advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por S.S.ª, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Unlimited Youth and Student Travel, Sociedad Anónima», y a fin de que sirva de notificación en forma expido y firmo el presente.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—La Secretario Judicial.—52.049.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

D. Alejandro Luque Torres, con DNI número 47.682.999-C, hijo de Miguel y de Aurora, natural de Lérida y con domicilio en Lérida, calle Arthur Mar, número 8, 3.º, 2.º, inculcado en las diligencias preparatorias número 24/08/03 por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Togado Militar de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si, no lo verificase, se ruega a las autoridades civiles y militares la Busca y Captura del antes mencionado, el cual deberá ser puesto a disposición del Juzgado Togado Militar número veinticuatro de Málaga.

Málaga, 30 de octubre de 2003.—El Teniente Coronel Auditor Juez Togado del Juzgado Togado Militar número 24 de Málaga.—50.954.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por el presente se hace saber que por Resolución dictada en el procedimiento Diligencias Preparatorias 25/16/03, seguido contra el imputado Isan Abselam Laarbi, por un presunto delito de abandono de residencia, del artículo 119 del Código Penal Militar, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la comparecencia de dicho individuo, por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 5 de noviembre de 2003.—El Juez Togado Militar.—50.941.